



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. NORCASIA-CALDAS. catorce (14) de Julio de dos mil veinte (2020). **CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza del solicitante WILLIAM ANTONIO SOTO MEJIA, visible a folio 68, quien funge como demandado en el presente proceso EJECUTIVO donde demanda BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -mediante apoderado judicial-. La solicitud fue radicada el día 06 de marzo de 2020 (ver firma de recibido visible a folio 68).

El demandado se notificó personalmente del auto que admitió la demanda en su contra, el día 25 de febrero de 2020.

De otro lado, se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante ACUERDOS PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID 19, la cual ha sido catalogada por la organización mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Así mismo, mediante Acuerdo N° PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de los corrientes, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó el levantamiento de los términos judiciales a partir del día 01 de julio de 2020.

A despacho, sírvase proveer;

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Norcasia, Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 187
Radicado: 2019-000169

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo N° PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, se ordena el levantamiento de términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.

Mediante escrito presentado al Juzgado el 06 de marzo del año que transcurre, el señor WILLIAM ANTONIO SOTO MEJIA mayor de edad, y con domicilio en este municipio, ha solicitado la concesión del beneficio de "Amparo de Pobreza" con el fin de que se le nombre un profesional del derecho para que en su nombre y representación, conteste la demanda dentro del proceso EJECUTIVO que en su contra adelanta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -mediante apoderado judicial-.



Para resolver lo pertinente, el Juzgado hace previamente las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

Toda persona que acuda a los estrados judiciales, solicitando se le conceda Amparo de Pobreza para promover determinado proceso, debe carecer de los medios económicos indispensables para sufragar los gastos que demande el pleito, tal como lo estatuye el artículo 151 del C. G. del Pr., que establece que: "*Se concederá Amparo de Pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso*".

Igualmente, el artículo 152 ibídem consagra que el solicitante debe afirmar bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la presentación del escrito, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 160 del C. G. del Pr.

La solicitud que depreca el señor WILLIAN ANTONIO SOTO MEJIA se encuentra ajustada a las normas enunciadas anteriormente, razón por la cual habrá de concedérsele el amparo de pobreza solicitado bajo la gravedad del juramento.

En aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 154 del C. G. del Pr., el Juzgado, designará como apoderada del solicitante del amparo, a la **Dra. BERTHA AMALIA GOMEZ ZAPATA**, abogada que litiga en este despacho, cuyo nombre se ha tomado, en su orden, de la lista oficial de abogados existente en este Despacho, quien deberá manifestar dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto, su aceptación, o presentar excusa en caso de no poder aceptarlo conforme el artículo 154-3 de la Obra Adjetiva.

Toda vez que el solicitante WILLIAN ANTONIO SOTO MEJIA, se notificó personalmente del auto que admitió la demanda en su contra el día 25 de febrero del año que cursa, tal como se evidencia de Acta de Notificación visible a folio 66, los términos para contestar la demanda le han corrido así; 26, 27 y 28 de febrero, 02, 03, 04, 05 y 06 de marzo de 2020. Ese mismo día 06 de marzo del mismo año, el señor SOTO MEJIA, allegó al proceso la solicitud de amparo de pobreza.

Por lo anterior, y acatando lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P., se entienden SUSPENDIDOS los términos para contestar la demanda, hasta tanto la abogada designada acepte el cargo, momento en el cual se reanudará el respectivo cómputo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el señor WILLIAN ANTONIO SOTO MEJIA para los fines consignados en el escrito petitorio.



SEGUNDO: NOMBRAR como su apoderada, a la **Dra. BERTHA AMALIA GOMEZ ZAPATA**, abogada que litiga en este municipio (ver parte motiva).

TERCERO: SUSPENDER los términos para contestar la demanda desde el día 06 de marzo de 2020 inclusive, y hasta tanto la abogada de oficio acepte la designación del cargo.

CUARTO: ORDENAR notificar a la citada profesional del derecho la designación del cargo, quien deberá manifestar su aceptación o presentar pruebas del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional.

NOTIFIQUESE



**BEATRIZ ELENA MORALES ROJAS
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior se notifica en el Estado No. 037 de Julio 15 de 2020.



**JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La anterior quedó ejecutoriada el día 21 de Julio de 2020.

**JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Carrera 6 N° 9-02
NORCASIA – CALDAS

Oficio No. 4---

15 de julio de 2020

Doctora

BERTHA AMALIA GOMEZ ZAPATA

Carrera 2 N° 16-63 de La Dorada, Caldas - Email:
berthagomez2008@gmail.com
La Dorada – Caldas

Referencia: Notifica designación por amparo de pobreza

A continuación le notifico que por Auto Interlocutorio N° 187 de la fecha, fue designada como apoderada por la concesión de amparo de pobreza solicitado por el señor WILLIAN ANTONIO SOTO MEJIA, para que represente los interés del aquí demandado, dentro del proceso Ejecutivo que adelanta el banco Agrario de Colombia S.A, radicado bajo el N° 2019-00169.

Se le informa que deberá manifestar su aceptación o presentar pruebas del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente oficio; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional.

Lo anterior para que se digne proceder de conformidad.

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria